

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	845/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR JAVIER CASTAÑO PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00076-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura OSCAR JAVIER CASTAÑO PEREZ, a través de su apoderado judicial en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- De conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 que establece

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella” . (rft)

Para la estimación de la cuantía, así como las pretensiones formuladas, deberá indicar el valor reclamado por concepto de salarios, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales, reglamentarias, estatutarias y/o extralegales, los reajustes salariales, subsidios, primas de todo orden y demás emolumentos sobre los cuales considera le asiste derecho; calculados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Igualmente, se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Por último, **SE RECONOCE** personería para actuar como apoderados principal y sustituta, a los abogados LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO con T.P. No. 311.023 y LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO con T.P. 269.725 de conformidad con el poder especial obrante en archivo pdf No 002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO 103, el día **15/07/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO

